



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA



MAESTRO JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO  
SECRETARIO GENERAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E

Quien suscribe **Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA** de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los diversos 21 fracción II, 91 fracción I y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, presento la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de lenguaje con perspectiva de género, fortalecer el enfoque de derechos humanos y actualizar sus denominaciones***, asimismo, solicito que se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente

A la fecha de su presentación



DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA

INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE NAYARIT  
P R E S E N T E

Quien suscribe **Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA** de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los diversos 21 fracción II, 91 fracción I y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, presento la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de lenguaje con perspectiva de género, fortalecer el enfoque de derechos humanos y actualizar sus denominaciones***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva realidad social supone una serie de cambios y situaciones que deben ser atendidas con agilidad y estrategia dentro del ámbito del derecho.<sup>1</sup> Las legislaturas, en los distintos niveles de gobierno, ocupan un papel significativo en esto que estriba en el traslado de todo lo anterior en norma mientras paralelamente se vela por la subsistencia de la congruencia y eficiencia del sistema jurídico.<sup>2</sup>

De este modo, la integración del contenido de los nuevos instrumentos regulatorios en el ámbito del derecho local constituye una exigencia indispensable para las legislaturas estatales que permite conservar la armonía de sus leyes dentro de un

<sup>1</sup> Corte Ríos, A. 2023. Guía para la armonización normativa en materia de derechos humanos. Colección CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7105/6.pdf>

<sup>2</sup> Ibidem.



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIV LEGISLATURA

todo relacionado sin disposiciones desfasadas, poco claras o de plano considerando conceptos o figuras en total desuso.<sup>3</sup> En esta tesitura es posible deducir que dada la naturaleza del objeto de regulación de cualquier ley; en términos simples, la conducta del ser humano en sociedad, las normas jurídicas no únicamente deben entenderse coherentes al momento de su creación, sino que al paso del tiempo deben mantener objetivo, coherencia y relación con el resto de los ordenamientos vigentes de manera tal que sus contenidos no se contradigan, se vuelvan confusos o dificulten su entendimiento y aplicación, sin embargo, llevar a cabo este ejercicio representa un trabajo arduo que el legislador debe desempeñar con suma atención.<sup>4</sup>

A medida que el tiempo pasa, las instituciones van adaptándose en mayor o menor medida a las nuevas exigencias sociales al igual que los cuerpos normativos y la incorporación de estas realidades en el marco regulatorio del Estado proyecta un compromiso genuino en reconocer y atender el nuevo contexto de la población.<sup>5</sup> De manera más puntual y alineado al objetivo de la presente iniciativa, cabe señalar que la actualización de las denominaciones institucionales brinda claridad y certeza jurídica a la Ley, así como también contribuye a facilitar la comprensión e implementación de la Ley en cuestión.<sup>6</sup>

El proyecto de Decreto objeto de la presente Iniciativa, tiene los siguientes objetivos:

- Actualizar las denominaciones de los entes públicos y las leyes que se encontraban desactualizadas;
- Actualizar la redacción del último párrafo del artículo 111 de la Ley Municipal, en cuanto a los requisitos que deberán cumplir ciertos titulares de

---

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Corte, op cit.



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIV LEGISLATURA

dependencias municipales, señalándose que el expediente donde se acredite el cumplimiento de los requisitos enlistados deberá encontrarse en el área de recursos humanos o análoga, debiéndose remitir copia a la Contraloría Municipal, ya que, en texto vigente se puntualiza que dicho expediente deberá obrar en la Contraloría Municipal, sin que se tome en consideración que por su propia naturaleza, estos expedientes deben actuar en el archivo del área de recursos humanos correspondiente.

- Fortalecer el enfoque de derechos humanos en los requisitos para ser titular de las dependencias y entidades municipales, así como sus respectivas unidades administrativas.

Con relación al último de sus objetivos, es importante señalar que, la adecuación responde al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2023, donde se determinó que el requisito para ocupar la titularidad de un cargo público de "no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal" no se encuentra estrechamente vinculado con el perfil a desempeñar, y que además, resulta inconstitucional, pues, vulnera el derecho fundamental a la no discriminación y el derecho a acceder al cargo público.<sup>7</sup>

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit es un ordenamiento de carácter local cuyas disposiciones son aplicables para la organización interna de los municipios del Estado estableciendo atribuciones, deberes, funciones y servicios que les corresponde atender de conformidad con las Constituciones, tanto federal y local respectivamente.<sup>8</sup> Es por ello que la coherencia y claridad de su contenido resulta más que elemental para el correcto funcionamiento de todo un Estado.

---

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente Ministro Alberto Pérez Dayán. Acción de Inconstitucionalidad 155/2023. Disponible para su consulta en: [https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias\\_pub/225134](https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias_pub/225134)

<sup>8</sup> Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Artículo 1º. Disponible para su consulta en: [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/marco\\_juridico\\_municipal/municipal\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_municipal/municipal_para_el_estado_de_nayarit_ley.pdf)



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIV LEGISLATURA

Es de conformidad con los planteamientos aquí vertidos que se considera además de necesario, oportuno realizar las modificaciones propuestas a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a efecto de fortalecer el objeto de la misma en consonancia con los principios de igualdad sustantiva, coherencia normativa e institucional.

Para su pronta referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>ARTÍCULO 111.- ...</b>	<b>ARTÍCULO 111.- ...</b>
a) a la c) ...	a) a la c) ...
d) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión en los últimos cinco años;	d) <b>No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o inhabilitada, suspendido o suspendida administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</b>
e) Tener un modo de vida honesto; y	e) Tener un modo de vida honesto, y
f) Poseer la cualidad necesaria para el desempeño del cargo apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, y	f) Poseer la cualidad necesaria para el desempeño del cargo apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.
g) No estar inhabilitado para ocupar cargo alguno en la administración pública federal, estatal ni municipal. Dicha condición se acreditará con las constancias correspondientes que emitan las autoridades competentes.	g) <b>Derogada.</b>
Del cumplimiento de estos requisitos se deberá dar cuenta en el expediente	Del cumplimiento de estos requisitos se deberá dar cuenta en el expediente personal de <b>cada una de las personas</b>



**PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA**

<p>personal de cada uno de los servidores públicos referidos que deberá obrar en la Contraloría Municipal.</p>	<p><b>servidoras públicas referidas</b>, mismo que deberá obrar en <b>el área de recursos humanos o análoga, turnándose copia de conocimiento a la Contraloría Municipal.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 172.-</b> Además de lo preceptuado por esta ley, se aplicará, en lo conducente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 172.-</b> Además de lo preceptuado por esta ley, se aplicará, en lo conducente, la Ley de Adquisiciones, <b>Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 196.-</b> Para lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones; Servicios y Almacenes de la Administración Pública Estatal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 196.-</b> Para lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, <b>Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 258.-</b> ...</p> <p>I.- Los plazos comenzarán a correr al día siguiente al que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento.</p> <p>II.- a la IV.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen el deber de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán a la Comisión que requiera a los omisos.</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>VII.- Desahogada en su totalidad las pruebas, se deberán presentar los</p>	<p><b>ARTÍCULO 258.-</b> ...</p> <p>I.- Los plazos comenzarán a correr al día siguiente al que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;</p> <p>II.- y III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen el deber de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán a la Comisión que requiera <b>a las personas que hubieren sido omisas;</b></p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>VII.- Desahogada en su totalidad las pruebas, se deberán presentar los</p>



**PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA**

alegatos por escrito dentro de los seis días contados a partir de que la comisión declare concluida la audiencia de desahogo de pruebas;

VIII.- ...

...

**ARTÍCULO 267.- ...**

I.- El Congreso del Estado recibirá, por conducto de su Secretaría General, el escrito que contenga la solicitud de intervención para resolver el conflicto, el cual podrá ser planteado por el Ejecutivo del estado o el Ayuntamiento o Ayuntamientos involucrados en el asunto de que se trate. El escrito deberá contener, cuando menos, los requisitos y documentos siguientes:

a) a la e) ...

f) En su caso, fundamentos legales en que basen su razón; y

g) Lugar, fecha y firma del funcionario competente.

II.- ...

III.- Ratificada que sea la solicitud, se turnará al pleno del Congreso del Estado o, en sus recesos, a la Diputación Permanente, para que dé cuenta del mismo en la sesión próxima inmediata. El Presidente la turnará a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen;

IV. a la VII.- ...

alegatos por escrito dentro de los seis días contados a partir de que la comisión declare concluida la audiencia de desahogo de pruebas, **y**

VIII.- ...

...

**ARTÍCULO 267.- ...**

I.- El Congreso del Estado recibirá, por conducto de su Secretaría General, el escrito que contenga la solicitud de intervención para resolver el conflicto, el cual podrá ser planteado por **la persona Titular del** Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento o Ayuntamientos involucrados en el asunto de que se trate. El escrito deberá contener, cuando menos, los requisitos y documentos siguientes:

a) a la e) ...

f) En su caso, fundamentos legales en que basen su razón, y

g) Lugar, fecha y firma de **la persona funcionaria** competente.

II.- ...

III.- Ratificada que sea la solicitud, se turnará al pleno del Congreso del Estado o, en sus recesos, a la Diputación Permanente, para que dé cuenta del mismo en la sesión próxima inmediata. **La Presidenta o el Presidente** la turnará a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen;

IV. a la VII.- ...



**PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA**

Es al tenor de lo expuesto que me permito someter a su amable consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, FORTALECER EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y ACTUALIZAR SUS DENOMINACIONES.**

**Único.** Se **reforman** los incisos d), e), f) y último párrafo del Artículo 111; los artículos 172 y 196; la fracción I, el tercer párrafo de la fracción IV, el segundo párrafo de la fracción VI y la fracción VII, del Artículo 258; el primer párrafo y los incisos f) y g) de la fracción I y la fracción III del Artículo 267, **se deroga** el inciso g) del Artículo 111, todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 111.- ...**

a) a la c) ...

**d) No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o inhabilitada, suspendido o suspendida administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;**

e) Tener un modo de vida honesto, y

f) Poseer la cualidad necesaria para el desempeño del cargo apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

**g) Derogada.**



**PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA**

Del cumplimiento de estos requisitos se deberá dar cuenta en el expediente personal de **cada una de las personas servidoras públicas referidas**, mismo que deberá obrar en **el área de recursos humanos o análoga, turnándose copia de conocimiento a la Contraloría Municipal.**

**ARTÍCULO 172.-** Además de lo preceptuado por esta ley, se aplicará, en lo conducente, la Ley de Adquisiciones, **Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.**

**ARTÍCULO 196.-** Para lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, **Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.**

**ARTÍCULO 258.- ...**

I.- Los plazos comenzarán a correr al día siguiente al que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II.- y III.- ...

IV.- ...

...

A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen el deber de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán a la Comisión que requiera **a las personas que hubieren sido omisas;**

VI.- ...



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIV LEGISLATURA

La Comisión podrá allegarse de oficio, de todos los elementos de pruebas que considere necesarios para proveer de mejor manera;

VII.- Desahogada en su totalidad las pruebas, se deberán presentar los alegatos por escrito dentro de los seis días contados a partir de que la comisión declare concluida la audiencia de desahogo de pruebas, y

VIII.- ...

...

### ARTÍCULO 267.- ...

I.- El Congreso del Estado recibirá, por conducto de su Secretaría General, el escrito que contenga la solicitud de intervención para resolver el conflicto, el cual podrá ser planteado por **la persona Titular del** Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento o Ayuntamientos involucrados en el asunto de que se trate. El escrito deberá contener, cuando menos, los requisitos y documentos siguientes:

a) a la e) ...

f) En su caso, fundamentos legales en que basen su razón, y

g) Lugar, fecha y firma de **la persona funcionaria** competente.

II.- ...

III.- Ratificada que sea la solicitud, se turnará al pleno del Congreso del Estado o, en sus recesos, a la Diputación Permanente, para que dé cuenta del mismo en la sesión próxima inmediata. **La Presidenta o el Presidente** la turnará a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen;

IV. a la VII.- ...



**PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA**

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**A la fecha de su presentación**

**DIP. DIPUTADA NATALY TIZCAREÑO LARA**

**INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**